

PROCESO: GESTION Y DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA		No. Consecutivo
Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA Código Subproceso: 5000	SERIE/Subserie: Informes a Organismos de Control y Vigilancia Código Serie/Subserie (TRD): 5000-145,04	

Bucaramanga, junio 30 de 2020

Doctor:
HENRY LOPEZ BELTRAN
Secretario General Concejo de Bucaramanga
Carrera 11 N° 34-52, Fase II
Concejo de Bucaramanga.
Ciudad

PROYECTO: Parque Botánico de los Cerros Orientales – Bosque de los Caminantes”

RESPUESTA PREGUNTAS SECRETARIA DE INFRAESTRUCRURA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

1.1.- Descripción detallada del proyecto

RESPUESTA:

El proyecto de inversión pública Parque Botánico de los Cerros Orientales - Bosque de los Caminantes “, responde al Plan de Desarrollo Departamental 2016-2019 Santander Nos Une, al Plan Maestro de Espacio Público de Bucaramanga, al Plan de Ordenamiento Territorial y al Plan de Desarrollo Municipal 2016-2019, cuyo objetivo central corresponde a la conservación de los Cerros Orientales de la capital santandereana en armonía con los fines del Distrito Regional de Manejo Integrado DRIM de Bucaramanga; **siendo el componente fundamental del proyecto, la protección de 43 hectáreas de Bosque en los Cerros Orientales.**

Bajo esas premisas, para la ejecución del proyecto “Parque Botánico de los Cerros Orientales – Bosque de los Caminantes “, la administración municipal, tuvo en cuenta los diferentes mecanismos de planificación de la gestión gubernamental y territorial, así. (i) Plan de Desarrollo 2016-2019 “GOBIERNO DE LAS CIUDADANAS Y LOS CIUDADANOS”, en sus proyectos estratégicos y específicamente su LINEA ESTRATEGICA: SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL. COMPONENTE: ESPACIOS VERDES PARA LA DEMOCRACIA, dentro del PROGRAMA: SENDEROS PARA LA VIDA, que plantea el proyecto con el fin de contribuir activamente a la conservación de áreas protegidas – como lo son los Cerros Orientales de Bucaramanga que forman parte del Distrito Regional de Manejo Integrado DRMI – y apoyar así mismo el ejercicio del derecho a la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre de los ciudadanos (ii) Plan Maestro de Espacio Público de la ciudad de Bucaramanga, adoptado mediante Decreto 089 de 2018, que contempla el proyecto y su entorno en sus líneas estratégicas 6.1 Ámbito Territoriales y su relación con la Metrópoli y la Región y 6.4 Bordes, por una ciudad que vive entre lo urbano y lo rural. (iii) Sistema de Parques Metropolitanos del Área Metropolitana de Bucaramanga, según lo previsto en el Acuerdo Metropolitano 005 de 2016, que responde a “la necesidad

PROCESO: GESTION Y DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA		No. Consecutivo
Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA Código Subproceso: 5000	SERIE/Subserie: Informes a Organismos de Control y Vigilancia Código Serie/Subserie (TRD): 5000-145,04	

de conservar las zonas con vegetación nativa o silvestre como mecanismo para preservar la biodiversidad de la región, control de la frontera agrícola y los usos urbanos en zonas de montaña y laderas, al tiempo que se habilitan dichas áreas para el disfrute, contemplación y aprovechamiento colectivo de la comunidad”. (iv) Estudios y diseños en fase III para la *“habilitación del espacio público en el sector Gran Bosque de los Cerros Orientales de Bucaramanga”*, realizado por la Empresa de Desarrollo Urbano según contrato interadministrativo N° 330 del 31 de octubre de 2017 (iv) reuniones conjuntas y/o mesas de trabajo que precedieron el Acuerdo Consejo Directivo de la CDMB No. 1373 de 2019, realizadas por los actores del proyecto: (a) la Empresa de Desarrollo Urbano de Medellín “EDU”, (b) la CORPORACION AUTONOMA PARA LA MESETA DE BUCARAMANGA “CDMB” (c) el MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, destacando la ocurrida el 04.10.2017 en la Sala de Juntas de la CDMB número de asistentes (10) **Temas a tratar:** (1) Presentación del Proyecto Cerros Orientales por parte de la Empresa de Desarrollo Urbano de Medellín EDU – finalizada la presentación del proyecto por la EDU- , en respuesta, la CDMB a través del ingeniero coordinador de la CDMB informa “que dado que el proyecto se desarrollara dentro de una zona de preservación se requiere cambio de uso de zonificación a zona general de uso público (..) El ing coordinador CDMB manifiesta que el tema de intervención se debe continuar con la Subdirectora de evaluación ambiental para los lineamientos ambientales, **que evidencia que esta obra como de muy bajo impacto**, pero que se debe tener control en el tema de estabilidad ya que se sabe que es una zona bastante crítica por el tema de deslizamientos (..) El tema de baja intervención en la mejora de los senderos cuidando el tema paisajístico y de flora y fauna existente y **cuando se decida el proyecto final se emitirán los lineamientos ambientales y se solicitara el Plan de Manejo Ambiental para la ejecución de la obra.** (..) El subdirector manifiesta que “ le encanto el proyecto por su enfoque ambiental “ y extiende su felicitación a los equipos de trabajo, sintiéndose motivado a apoyar y promover la necesidad de la elaboración del proyecto en materia y poner límites a la expansión urbana en los cerros, **evidencia que uno de las bondades importantes del proyecto en el tema ambiental es la contención de la expansión lo que hace que sea uno de los principales considerandos en el acuerdo de modificación de la zonificación a general de uso público ya que a la corporación le sirve para ayudar a proteger los cerros orientales** (..) La subdirectora manifiesta “no cabe de la emoción “y su agrado por el proyecto y pide se extienda la felicitación al señor Alcalde del municipio y brinda su apoyo en lo pertinente para sacar adelante el proyecto 2. CONCLUSIONES Y DECISIONES (..) **La CDMB ve positivo y aprueba los proyectos expuestos** y recibe copia digital de la presentación, solicita se ingrese la solicitud formal y se pone a disposición para lograr dicho trámite lo antes posible (...) “ (v) proyecto “CONSTRUCCION DE SENDEROS DE LOS CAMINANTES EN LOS CERROS ORIENTALES DE BUCARAMANGA, el cual cuenta con registro No. 20190680010100 del 31 de mayo de 2019, inscrito en el Banco de Programas y Proyectos de la Secretaria de Planeación del Municipio de Bucaramanga. (vi) Acuerdo Consejo Directivo de la CDMB No. 1373 de 2019. *“Por el cual se modifica la zonificación de un área del Distrito Regional de Manejo Integrado de Bucaramanga, de preservación a zona general de uso público-subzona para la recreación y se dictan otras disposiciones “.*

PROCESO: GESTIÓN Y DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA		No. Consecutivo
Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA Código Subproceso: 5000	SERIE/Subserie: Informes a Organismos de Control y Vigilancia Código Serie/Subserie (TRD): 5000-145,04	

El proyecto fue elaborado acorde los lineamientos de manejo solicitadas por la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga - CDMB mediante Acuerdo N° 1246 de 2013, el Decreto Presidencial N° 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario Ambiental en concordancia con el Decreto N° 2372 de 2010, y la normativa complementaria emitida por la CDMB, además de la normativa municipal (Acuerdo 011 de 2014 POT) según conceptos normativos y de usos del suelo emitidos por la Oficina de Planeación Municipal.

Esta intervención y su área de influencia fueron visualizadas desde la planificación urbana y rural como un territorio de preservación que tiene la intención colectiva de la recuperación, consolidación y la sostenibilidad del espacio natural de alto valor medio ambiental para la ciudad, con la correcta gestión interinstitucional puesta a favor de la recuperación de la riqueza hídrica, forestal y biótica que posee este sector, así como de la oportunidad de conectar e incentivar la participación, el cuidado y el disfrute de la comunidad en pro del rescate de la memoria natural que en la actualidad se encuentran en procesos de ocupación informal, deforestación y pérdida de los valores ecológicos.

La administración municipal dio inicio el proceso de Licitación Pública SI-LP-024-2019, en el convencimiento de cumplir a cabalidad los requisitos de factibilidad, ajustada estrictamente a lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo Directivo de la CDMB No. 1373 de 2019, en lo que respecta a los condicionamientos y/o lineamientos allí trazados para *“asegurar el cumplimiento de los objetivos de conservación del área”*, como se refleja en los estudios previos del proceso contractual.

Así las cosas, claramente se observa, que la administración municipal- Secretaria de infraestructura, diseño y planeo el proceso contractual en cita, acorde a las necesidades y prioridades de interés público, cumpliendo las exigencias impuestas por el legislador en la etapa previa de contrato, entre las cuales se encuentra el registro del proyecto, el estudio previo que determino la necesidad del servicio, la expedición del CDP, que determino los recursos que debían destinarse, el tiempo estimado en la ejecución, entre otros aspectos, que permitieron analizar en forma objetiva las propuestas presentadas para la celebración de los contratos.

Los contratos en mención no fueron fruto de la improvisación, por el contrario, se impuso el deber de la planeación, en el que se cumplieron parámetros técnicos, presupuestales y de oportunidad, de mercado, jurídicos, de elaboración de pliegos, con el fin de asegurar la prestación del servicio público, y la preservación de los recursos de la administración municipal.

Teniendo en cuenta lo anterior, es evidente que el proyecto de parque reúne todos los elementos necesario para su legalidad y planificación, teniendo en cuenta que el mismo, cuenta como se mencionó en líneas anteriores con las diferentes figuras jurídicas para su desarrollo, y además, el proyecto se ha diseñado teniendo en cuenta las exigencias urbanísticas y ambientales establecidas por la CDMB en el Acuerdo No. 1373 del 29 de marzo de 2019, mediante el cual se autorizó el cambio de zonificación del DRMI para que fuera posible el desarrollo del parque.

En este orden de ideas, los estudios previos del proceso de Licitación Pública SI-LP-024-2019 dispusieron:

PROCESO: GESTIÓN Y DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA		No. Consecutivo
Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA Código Subproceso: 5000	SERIE/Subserie: Informes a Organismos de Control y Vigilancia Código Serie/Subserie (TRD): 5000-145,04	

“En este caso se plantea la construcción y adecuación de senderos existentes y otras infraestructuras complementarias sobre una vía rural, predios del Municipio de Bucaramanga y una vía urbana, con el propósito central de conservar la biodiversidad, la fauna y la flora de los Cerros Orientales y adicionalmente ofrecer nuevos espacios de uso público para la recreación y otras actividades semejantes con estricto apego a la normatividad ambiental.

El proyecto de hecho responde a diferentes mecanismos de planificación de la gestión gubernamental y territorial, como los siguientes: (i) El Plan de Desarrollo 2016-2019 “GOBIERNO DE LAS CIUDADANAS Y LOS CIUDADANOS”, en sus proyectos estratégicos y específicamente su LINEA ESTRATEGICA: SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL. COMPONENTE: ESPACIOS VERDES PARA LA DEMOCRACIA, dentro del PROGRAMA: SENDEROS PARA LA VIDA, plantea el proyecto con el fin de contribuir activamente a la conservación de áreas protegidas – como lo son los Cerros Orientales de Bucaramanga que forman parte del Distrito Regional de Manejo Integrado DRMI – y apoyar así mismo el ejercicio del derecho a la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre de los ciudadanos. (ii) El Plan Maestro de Espacio Público de la ciudad de Bucaramanga, adoptado mediante Decreto 089 de 2018, contempla el proyecto y su entorno en sus líneas estratégicas 6.1 Ámbito Territoriales y su relación con la Metrópoli y la Región y 6.4 Bordes, por una ciudad que vive entre lo urbano y lo rural. (iii) El Sistema de Parques Metropolitanos del Área Metropolitana de Bucaramanga, según lo previsto en el Acuerdo Metropolitano 005 de 2016, que responde a “la necesidad de conservar las zonas con vegetación nativa o silvestre como mecanismo para preservar la biodiversidad de la región, control de la frontera agrícola y los usos urbanos en zonas de montaña y laderas, al tiempo que se habilitan dichas áreas para el disfrute, contemplación y aprovechamiento colectivo de la comunidad” (iv) En el marco anteriormente descrito, la Secretaria de Infraestructura inscribió en el Banco de Programas proyectos del Municipio el proyecto CONSTRUCCION DE SENDEROS DE LOS CAMINANTES EN LOS CERROS ORIENTALES DE BUCARAMANGA, el cual cuenta con registro No. 20190680010100 del 31 de mayo de 2019.

Es importante entender que la intervención se limita exclusivamente a unas vías y unos senderos preexistentes, dentro de vías públicas y predios del Municipio de Bucaramanga, y a sus franjas paralelas y anexas de vegetación.

Además, es fundamental resaltar que parcialmente el proyecto interviene porciones de terrenos que conforman el Distrito Regional de Manejo Integrado DRMI y que fueron zonificadas mediante el Acuerdo 1373 de 2019 del Consejo Directivo de la Corporación para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga CDMB como Zona General de Uso Público Subzona para la Recreación.

Según el mencionado Acuerdo la subzona para la recreación es “aquella porción en la que se permite el acceso a los visitantes a través del desarrollo de una infraestructura mínima tal como senderos o miradores”.

Para su ejecución, concretamente, se caracterizan dos tramos de senderos que abarcan intervenciones complementarias como miradores o pasarales, estancias y paradas ecológicas, que posibilitan la realización de actividades recreativas,

PROCESO: GESTION Y DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA		No. Consecutivo
Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA Código Subproceso: 5000	SERIE/Subserie: Informes a Organismos de Control y Vigilancia Código Serie/Subserie (TRD): 5000-145,04	

deportivas, de ecoturismo y semejantes, propician la activa protección del bosque y apalacan la formación de las comunidades en torno al cuidado y a la gestión ambiental. El proyecto, en general, se debe comprender como una inversión en infraestructura social, ambiental, cultural y pedagógica, que debe responder a altos estándares de sostenibilidad. Tramo 1

Esta zonificación general de uso público dentro del proyecto estará constituida por una intervención integral de restauración ecológica, paisajismo y espacio público con vocación ambiental, ecoturística y pedagógica compuesta principalmente por los siguientes elementos:

- Dos entradas principales al sistema de senderos llamadas Puertas de acceso.
- Un sistema de 2.6 kilómetros aproximadamente de Senderos Ecológicos, los cuales conectan en su longitud nodos de actividades importantes.
- Construcción de 8 pasarelas a lo largo del recorrido

1.2.- En cuantos grupos de adjudicación se dividió dicho proyecto y a que razones obedeció tal determinación.

RESPUESTA:

Bajo este proyecto, se pretende realizar la construcción de los senderos de los Caminantes en dos Grupos, desarrollados de la siguiente manera:

Tramo 1 (Grupo 1) La intervención de senderos se desarrolla de manera lineal a través de las áreas de servidumbre y camino veredal existente desde el Viejo restaurante El Corcovado (hoy centro de salud Morrórico) sobre el km 2.8 de la vía a Cúcuta hasta la bifurcación de un sendero (Cruce de caminos) del K01+610, Definidos en los planos como Subtramo 1 y Subtramo 2.

Tramo 2 (Grupo 2) Desde la bifurcación del K01+610(Cruce de caminos), a través de un sendero (Trocha) sobre predios propiedad del Municipio de Bucaramanga, hasta el sector del Barrio los Anaya y posteriormente hasta el barrio Jardín, a través de una vía urbana existente, donde finaliza el recorrido.

Se tiene autorización de la Corporación de la Meseta de Bucaramanga CDMB, mediante acuerdo No. 1373 del 29 de marzo de 2019, donde se modifica la zonificación de un área del Distrito Regional de Manejo Integrado de Bucaramanga de Zona de preservación a Zona General de Uso Público – Subzona para la Recreación – Uso Disfrute – Senderos y Miradores, las actividades relacionadas con el proyecto, se limitan exclusivamente a los senderos existentes y a las plataformas de menor impacto identificadas según lo siguiente

No.	ITEM
1	PASARELA Km 0+080
2	PASARELA Km 0+280
3	PASARELA Km 0+485-PLANTA GENERAL K0+485
4	PASARELA Km 0+930_AVES 2
5	PASARELA K1+830_PUENTE LAS HORMIGAS

PROCESO: GESTION Y DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA		No. Consecutivo
Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA Código Subproceso: 5000	SERIE/Subserie: Informes a Organismos de Control y Vigilancia Código Serie/Subserie (TRD): 5000-145,04	

6	PASARELA K2+135
7	PASARELA K2+275
8	PASARELA K2+350_LOS HELECHOS 1

El proyecto define un grupo de intervenciones principales, obedeciendo a 2 tipologías de intervención: Accesos al Sendero de los Caminantes, Tramos de Senderos ecológicos y pasarelas botánicas y Equipamientos protectores del Cerro.

TIPOLOGIAS DE INTERVENCION

No.			AREA PROYECTO
1.	ACCESOS	PUERTA DE ACCESO EL CORCOVADO, ESPACIO PÚBLICO DE TRANSICIÓN HACIA SENDERO DE LOS CAMINANTES TRAMO 1 PUERTA DE ACCESO BARRIO JARDÍN, ESPACIO PÚBLICO DE TRANSICIÓN HACIA SENDERO DE LOS CAMINANTES TRAMO 2.	4.934,4 m2
2.	SENDEROS	SENDERO DE CONEXIÓN TRAMO 1 (CONECTA PUERTA EL CORCOVADO ENTRE CRUCE DE CAMINOS K01+610). SENDERO DE CONEXIÓN TRAMO 2 (CONECTA ENTRE CRUCE DE CAMINO K01+610 CON PUERTA DE ACCESO BARRIO JARDÍN).	14.530 m2

PUERTA DE ACCESO EL CORCOVADO (ESPACIO PÚBLICO DE TRANSICIÓN HACIA SENDERO DE LOS CAMINANTES TRAMO 1).

Estas actuaciones se consideran vitales para la ciudad, debido a que contribuirán a la mejora integral de la calidad de vida urbana de los habitantes de este sector así como los circundantes consolidando espacios necesarios para el desarrollo humano Integral, la salud, la convivencia y la paz; mediante la recreación, la educación y actividad física, el deporte social comunitario buscando generar espacios de participación e integración para los diferentes segmentos y sectores poblacionales, estipulando parámetros de accesibilidad e inclusión. Es pertinente mencionar que para estructurar el proyecto objeto del presente pliego la Secretaría de Infraestructura realizó previamente una serie de estudios y diseños mediante contrato interadministrativo celebrado con la Empresa de Desarrollo Urbano de Medellín.

1.3.- Cuantos proponentes participaron y quienes fueron los seleccionados para cada uno de los grupos respectivos

RESPUESTA:

- (i) Tal y como consta en el documento “ ORDEN DE LLEGADA DE PROPUESTAS” fechada el 15 de julio de 2019, se presentaron 32 ofertas (participantes)
- (ii) De conformidad con el ACTA DE AUDIENCIA DE ADJUDICACION O DECLARATORIA DE DESIERTA LICITACIÓN PÚBLICA, realizada el

PROCESO: GESTION Y DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA		No. Consecutivo
Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA Código Subproceso: 5000	SERIE/Subserie: Informes a Organismos de Control y Vigilancia Código Serie/Subserie (TRD): 5000-145,04	

6/08/2019 a las 8: am, en la Secretaria de Infraestructura Municipal, se seleccionaron a los siguientes oferentes:

- **GRUPO 1 BIOTECNOLOGÍA LTDA La propuesta presentada por el proponente número (26)** cuyo valor de la oferta del proponente en primer orden de elegibilidad, asciende a la suma de: CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$4.835.552.381,69) COP
- **GRUPO No. 2, La propuesta presentada por el proponente número (20), presentada por: CONSORCIO ANDENES PARK 1., GRUPO CONSULTOR KAPITAL , 70% 2., ADONIS VLADIMIR BERNAL CARDOZO, 30%** Cuyo valor de la oferta del proponente en primer orden de elegibilidad, asciende a la suma de: CINCO MIL SEISCIENTOS CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS. (\$5.605.876.851,99) COP

1.4.- Cuales son la zonas que serán intervenidas en el proyecto ¿A quién pertenecen los predios intervenidos? A quienes pertenecen los predios ubicados en el área de influencia ¿

RESPUESTA:

En la etapa de planeación del proyecto se realizó consulta predial según cartografía suministrada por Instituto colombiano Agustín Codazzi IGAC como se detalla:

Se realizó entrega definitiva y actualizada de planimetría de identificación predial, la cual contiene la localización de predios reportados por el IGAC a 2018-01 rurales y urbanos sobre el área de influencia al proyecto, y allí se reportan de manera detallada los códigos de identificación manejados desde la entidad. Esta información queda a disposición de la Alcaldía de Bucaramanga para los procesos de Gestión predial y estudio de títulos que permita dilucidar los límites prediales detallados, su tenencia, la declaración de áreas de servidumbres como vías pública por parte de planeación Municipal.

A partir de este se corrige y se refina la planimetría de Cambio de categoría de zonificación y se aporta planimetría refinada que se basa en los siguientes criterios:

Tramo Restaurante Corcovado-Motel Casa Vieja: que se respeta y se delimita el polígono a partir de las cercas de los predios levantadas topográficamente, los cerramientos existentes (rejas y muros) y el contorno útil y en uso actual del camino existente que históricamente es el paso de servidumbre actualmente utilizado por los moradores para ingreso a las fincas, el tanque Pan de azúcar del Acueducto Metropolitano y otros. Aquí existe un establecimiento comercial (Motel Casa Vieja) el cual usa como vía pública y para fines comerciales el tramo descrito. Este se encuentra localizado en inmediaciones de los predios de ROJAS JOSE OSWALDO – 680010001000000040908000000000, ROJAS SANCHEZ ARNULFO- 680010001000000040907000000000, NAVAS DELGADO ANIBAL-

PROCESO: GESTION Y DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA		No. Consecutivo
Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA Código Subproceso: 5000	SERIE/Subserie: Informes a Organismos de Control y Vigilancia Código Serie/Subserie (TRD): 5000-145,04	

680010001000000040106000000000, llegando al predio de CAMPO JORGE ENRIQUE - 680010001000000040105000000000 - Motel Casa vieja.

Tramo Motel Casa Vieja – Portón Servidumbre del Acueducto (la ceiba):

Este tramo no posee cercas evidentes para un reconocimiento del límite predial, de esta manera aquí el polígono se ajusta estrictamente a los bordes de camino existente, los cuales funcionan en la actualidad como como servidumbre de paso definida hasta el punto conocido como EL PORTON, el cual demarca el inicio de la Servidumbre de paso del Acueducto Municipal. Este se encuentra localizado en inmediaciones del predio CAMPO JORGE ENRIQUE - 680010001000000040105000000000 - Motel Casa vieja y NAVAS DELGADO ANIBAL- 680010001000000040106000000000

Tramo Portón Servidumbre del Acueducto – ingreso predio urbanas - Tanque Pan de Azúcar:

Este tramo toma dos aspectos fundamentales para su delimitación: 1. la resolución 0243 del 12 de mayo de 1998 y título de la servidumbre del acueducto municipal mediante Escritura pública No 4085 que permite el uso de una franja de 5m de camino a partir del punto denominado el portón, una vez se ingresa a predios de la actual Constructora URBANAS - 680010001000000040099000000000

(Objeto de trámite de sustitución e incorporación al suelo público) se determina una franja de 15 m tomados a partir del borde del camino existente, para el desarrollo del proyecto de uso público y de restauración ecológica y ambiental, así llegando hasta el tanque del acueducto Pan de Azúcar, donde 2. Se toma el predio del acueducto metropolitano - 680010001000000040962000000000

En su totalidad y así incorporarlo en el polígono de cambio de categoría de zonificación para el uso público general.

Tramo Trocha (la y) - Barrio los Anayas:

Este es un camino rural de 60 cm aproximadamente, en su totalidad inmerso en el predio de la constructora URBANAS - 680010001000000040099000000000, inicia en la Y del camino principal, su criterio es un buffer de 5 metros a lado y lado del camino, para su utilización su recuperación e intervención paisajística adyacente sin perjuicio a mayores áreas ambientales. Dejando así las áreas restantes como parte de los procesos de restauración ecológica del cerro. Termina en el inicio del barrio los Anayas a la altura del predio ANAYA PRADA LUIS JESUS - 680010001000000040102000000000

Tramo Barrio los Anayas – Barrio Jardín:

Este tramo pavimentado parcialmente y destapado en su parte final, se encuentra en inmediaciones de los predios de moradores del barrio los Anayas aquí relacionados

N O	CODIGO	CODIGO_ANT	PROPIETARIO		
1	68001000100000004010200	680010001000401	ANAYA	PRADA	LUIS-

PROCESO: GESTION Y DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA		No. Consecutivo
Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA Código Subproceso: 5000	SERIE/Subserie: Informes a Organismos de Control y Vigilancia Código Serie/Subserie (TRD): 5000-145,04	

	0000000	02000			JESUS
2	68001000100000004010300 0000000	680010001000401 03000	DELGA DO	VILLAMI ZAR	AQUILE O
6	68001000100000004024500 0000000	680010001000402 45000	DELGA DO	VILLAMI ZAR	GUILLER MO
7	68001000100000004062400 0000000	680010001000406 24000	MURC IA	CARRENO	LEONOR
8	68001000100000004062500 0000000	680010001000406 25000	MURC IA	CARRENO	LEONOR
9	68001000100000004062600 0000000	680010001000406 26000	ANAY A	CABALLE RO	ROSALBI NA
1 0	68001000100000004064000 0000000	680010001000406 40000	MURC IA	SUAREZ	ANGEL- MARIA
11	6800100010000000408870000000 00	6800100010004088700 0	PULIDO	CAICEDO	CLAUDIA- XIMENA
12	6800100010000000408880000000 00	6800100010004088800 0	VEGA	*	JOSE
20	6800100010000000409740000000 00	6800100010004097400 0	Null	Null	Null

quienes han generado el paso de servidumbre comunal por sobre sus predio, el que actualmente es reconocido como vía pública, por tal motivo la delimitación del área de intervención conserva estrictamente los límites identificados de la vía hoy en uso. El tramo restante hacia el barrio El Jardín atraviesa principalmente el predio 680010001000000040099000000000 de la constructora URBANAS, sobre cual se da un ensanche de 15m para intervenciones paisajísticas y cambio a uso público del costado sur y restringido al límite norte del camino exclusivamente. El predio final 680010102000003870015000000000 del Municipio de Bucaramanga sobre el cual se ensancha bilateralmente 15m.

1.5.- Cual fue el trámite adelantado en lo relativo al otorgamiento de la licencia ambiental para adelantar el proyecto ¿

RESPUESTA:

La administración municipal en los estudios previos acápite de LICENCIA AMBIENTAL Y/O PERMISOS AMBIENTALES señaló: “ que de conformidad con la Ley 99 de 1993 y sus Decretos para el proyecto “CONSTRUCCION DE SENDEROS DE LOS CAMINANTES EN LOS CERROS ORIENTALES DE BUCARAMANGA”, no requiere licencia ambiental. De igual manera, el contratista está obligado a organizar los trabajos de tal forma que los procedimientos aplicados sean compatibles con los requerimientos técnicos necesarios y con las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, su Decreto 2820 de 2012, por el cual se reglamenta el Título VII de la ley mencionada; y las normas especiales para el trámite y obtención de las autorizaciones y permisos específicos requeridos para el uso y aprovechamiento de los recursos. El contratista deberá tener presente para elaborar su programa de obra e inversiones las diferentes estrategias, programas, proyectos, acciones y obras de tipo preventivo, correctivo, de mitigación, de compensación y control en las áreas físico, biótico y social. El hecho de que los proponentes no se familiaricen debidamente y cumplan con la legislación ambiental vigente y los lineamientos dispuestos por los entes reguladores al respecto, no se considerara como excusa válida para posteriores

PROCESO: GESTIÓN Y DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA		No. Consecutivo
Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA Código Subproceso: 5000	SERIE/Subserie: Informes a Organismos de Control y Vigilancia Código Serie/Subserie (TRD): 5000-145,04	

reclamaciones. El cumplimiento de las normas ambientales aplicables a los procesos constructivos será de exclusivo costo y riesgo del contratista.

Por lo tanto, el contratista por su cuenta y riesgo, deberá realizar todas las gestiones necesarias para el cumplimiento de las normas ambientales vigentes, incluyendo la tramitación y obtención de los permisos, licencias, concesiones, etc., necesarios para la ejecución de las actividades contractuales, entre otras explotación de fuentes de materiales, disposición de materiales sobrantes, explotación de fuentes de agua bien sea superficial o subterránea, ocupación temporal o definitiva de cauces, vertimientos, etc. El contratista se obliga al cumplimiento de las normas ambientales vigentes, al desarrollo de buenas prácticas de ingeniería para la ejecución de obras que respeten el entorno natural y social del área de influencia en el cual se desarrollan. PERMISO AMBIENTALES POR CAMBIO DE ZONIFICACIÓN Cumplir con el acuerdo No. 1373 del 29 de marzo de 2019, autorizado por la CDMB, donde se modifica la zonificación de un área del Distrito Regional de Manejo Integrado de Bucaramanga de Zona de preservación a Zona General de Uso Público – Subzona para la Recreación – Uso Disfrute – Senderos y Miradores, sin afectar los objetivos de conservación del DRMI de Bucaramanga; asociados al desarrollo del proyecto “Parque Botánico de los Cerros Orientales – Bosque de los Caminantes”, donde condiciona y define los lineamientos de uso que permitan asegurar el cumplimiento de los objetivos y conservación del área conforme a la MATRIZ DE IMPACTOS DE PLATAFORMAS Y ESTANCIAS DE TRAMO LOS ANAYA. LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO El proyecto cuenta con Aprobación y Viabilidad por parte de las entidades responsables. EXISTENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS El Proyecto "CONSTRUCCION DE SENDEROS DE LOS CAMINANTES EN LOS CERROS ORIENTALES DE BUCARAMANGA ", no requiere disponibilidad de servicios. Sin embargo, es deber del contratista a cargo de la ejecución de las obras evitar la afectación de redes de servicios públicos (gas, acueducto, alcantarillado, electrificación, TIC y de la industria de petróleo entre otros) y en caso de hacerlo, garantizar su reparación para garantizar los servicios.”

1.6.- Como se midió el impacto ambiental del proyecto?

Dentro del alcance de la consultoría con la empresa EDU se contempló el componente de impactos ambientales (Se adjunta documento del Plan de Manejo Ambiental)

De este documento se resalta el siguiente análisis que resume el impacto ambiental del proyecto:

Tabla 10 Calificación de impactos ambientales

PROCESO: GESTION Y DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA		No. Consecutivo
Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA	SERIE/Subserie: Informes a Organismos de Control y Vigilancia	
Código Subproceso: 5000	Código Serie/Subserie (TRD): 5000-145,04	

ASPI	Impactos ambientales	Presencia	Duración	Evolución	Magnitud	Puntaje	Importancia del impacto ambiental
Construcción de instalaciones temporales	Compactación suelo	0,40	0,3	0,9	0,1	0,6	Poco significativo
	Reducción cobertura vegetal	1,00	0,3	0,9	0,1	1,5	Poco significativo
	Contaminación del agua	0,60	0,1	1	0,1	0,6	Poco significativo
	Contaminación del suelo	1,00	0,1	1	0,1	1,0	Poco significativo
	Afectación movilidad tránsito automotor	1,00	0,1	1	0,3	2,4	Poco significativo
Tala, rocería y descapote	Erosión de suelos	0,40	0,1	0,9	0,1	0,4	Poco significativo
	Pérdida de biodiversidad	1,00	0,1	0,9	0,1	0,9	Poco significativo
	Deterioro paisajístico	1,00	0,1	0,9	0,1	0,9	Poco significativo
	Contaminación acústica	1,00	0,1	1	0,1	1,0	Poco significativo
	Alejamiento de fauna	1,00	0,1	1	0,1	1,0	Poco significativo
Excavaciones y llenos.	Erosión de suelos	0,40	0,1	1	0,1	0,4	Poco significativo
	Pérdida de biodiversidad	1,00	0,1	0,9	0,1	0,9	Poco significativo
	Contaminación atmosférica	0,40	0,1	1	0,1	0,4	Poco significativo
	Contaminación acústica	1,00	0,1	1	0,1	1,0	Poco significativo
	Afectación movilidad tránsito automotor	1,00	0,1	1	0,3	2,4	Poco significativo
Corte de taludes	Erosión de suelos	0,40	0,3	0,9	0,1	0,6	Poco significativo
	Pérdida de biodiversidad	0,40	0,3	0,9	0,1	0,6	Poco significativo
	Contaminación atmosférica	1,00	0,1	1	0,1	1,0	Poco significativo
	Contaminación acústica	1,00	0,1	1	0,1	1,0	Poco significativo
	Afectación movilidad tránsito automotor	1,00	0,1	1	0,3	2,4	Poco significativo
Construcción obras hidráulicas	Sedimentación de cauces	0,40	0,1	0,9	0,1	0,4	Poco significativo
Construcción de obras civiles	Contaminación de agua	0,60	0,1	1	0,1	0,6	Poco significativo
	Deterioro del suelo	1,00	1	0,9	0,1	3,6	Moderado
	Pérdida de biodiversidad	1,00	0,69	1	0,1	2,8	Moderado
	Contaminación del suelo	1,00	0,1	1	0,1	1,0	Poco significativo
	Contaminación atmosférica	1,00	0,1	1	0,1	1,0	Poco significativo
	Alejamiento de fauna	1,00	0,1	1	0,1	1,0	Poco significativo
	Contaminación acústica	1,00	0,1	1	0,1	1,0	Poco significativo
	Afectación movilidad tránsito automotor	1,00	0,1	1	0,3	2,4	Poco significativo
Cargue y retiro de material sobrante	Contaminación atmosférica	0,40	0,1	0,9	0,1	0,4	Poco significativo
	Contaminación acústica	1,00	0,1	1	0,1	1,0	Poco significativo
	Afectación movilidad tránsito automotor	1,00	0,1	1	0,1	1,0	Poco significativo
Utilización de maquinaria pesada	Contaminación atmosférica	1,00	0,1	1	0,1	1,0	Poco significativo
	Contaminación acústica	1,00	0,1	1	0,1	1,0	Poco significativo
	Afectación movilidad tránsito automotor	1,00	0,1	1	0,3	2,4	Poco significativo
Preparación y vaciado de concretos	Contaminación del agua	0,40	0,1	1	0,1	0,4	Poco significativo
	Contaminación del suelo	1,00	0,1	1	0,1	1,0	Poco significativo
	Contaminación acústica	1,00	0,1	1	0,1	1,0	Poco significativo
	Congestión por afectación movilidad tránsito automotor	1,00	0,1	1	0,3	2,4	Poco significativo
Conexión de servicios	Contaminación del suelo	1,00	0,1	1	0,1	1,0	Poco significativo

1.7.- Que factores se tomaron en cuenta para definir el precio definitivo del proyecto

RESPUESTA:

Dentro del alcance de la consultoría del proyecto con la empresa EDU contemplo la elaboración de estimación de cantidades del proyecto y su respectivo presupuesto, se contrató la obra en la modalidad de precios unitarios con estudios del sector y precios de mercado a la fecha de elaboración del proyecto.

2.- Cual es el estado actual en porcentaje y fase del proyecto?

RESPUESTA:

Tramo 1: El contrato de obra No. 303 de 2019 a cargo de **BIOTECNOLOGÍA LTDA: Avance 52%**

PROCESO: GESTION Y DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA		No. Consecutivo
Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA Código Subproceso: 5000	SERIE/Subserie: Informes a Organismos de Control y Vigilancia Código Serie/Subserie (TRD): 5000-145,04	

Tramo 2: El contrato de obra No. 307/2019 a cargo del **CONSORCIO ANDENES PARK: Avance 47%**

3.- Informe cuantas veces ha sido suspendida la ejecución de la obra en cada uno de los contratos, enunciado las razones y sus consecuencias desde el punto de vista patrimonial y contractual

RESPUESTA:

(i) El contrato de obra No. 303/2019 ha tenido el siguiente desarrollo:

Inicio	30/08/2019
Acta de Suspensión del 27/12/2019 hasta	15/01/2020
Acta de ampliación de suspensión del 15/01/2020 hasta	31/01/019
Acta de ampliación de suspensión del 31/01/2020 hasta	17/02/2020
Acta de ampliación de suspensión del 17/02/2020 hasta	28/02/2020
Acta de ampliación de suspensión del 28/02/2020 hasta	06/03/2020
Reinicio	06/03/2020
Adición en plazo del 06/03/2020	03 meses 7 días
Acta de Suspensión del 24/03/2020 hasta	13/04/2020
Acta de ampliación de suspensión del 11/04/2020 hasta	27/04/2020
Reinicio	28/04/2020

Las suspensiones realizadas a los contratos de obra enunciados han sido motivadas por situaciones de fuerza mayor ocurridas dentro de la ejecución contractual, entre ellas la emergencia sanitaria y puesta en marcha de rigurosas medidas para contrarrestar la pandemia coronavirus COVID-19 declarada por el gobierno nacional a través del Decreto 457/22/03/2020, para cumplir la cuarentena obligatoria de 19 días, la cual fue ampliada mediante actas, en razón a las argumentaciones expuestas en las respectivas actas.

Los contratos de obra 303/2019 y 307/2019 se pactaron a precios unitarios no reajustables, los pagos se realizan sobre la cantidad de obra ejecutada verificable por las partes mediante acta de avance de obra y control de utilización de los recursos destinados a las obras a través de la interventoría de los contratos. (clausula quinta: forma de pago)

(ii) El contrato de obra No. 307/2019 ha tenido el siguiente desarrollo:

Inicio	16/09/2019
Acta de Suspensión del 17/09/2019 hasta	27/09/2019
Reinicio	27/09/2019
Acta de Suspensión del 27/12/2019 hasta	15/01/2020
Acta de ampliación de suspensión del 15/01/2020 hasta	31/01/019
Acta de ampliación de suspensión del 31/01/2020 hasta	17/02/2020
Acta de ampliación de suspensión del 17/02/2020 hasta	24/02/2020
Reinicio	24/02/2020

PROCESO: GESTIÓN Y DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA		No. Consecutivo
Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA Código Subproceso: 5000	SERIE/Subserie: Informes a Organismos de Control y Vigilancia Código Serie/Subserie (TRD): 5000-145,04	

Adición en plazo del 06/03/2020	03 meses 7 días
Acta de Suspensión del 24/03/2020 hasta	25/03/2020
Acta de ampliación de suspensión del 13/04/2020 hasta	27/04/2020
Reinicio	28/04/2020

4.- Informe si se otorgara pago anticipado o anticipo señalando su valor y justificación.

RESPUESTA:

- (i) El contrato de obra No. 303 de 2019 a cargo de **BIOTECNOLOGÍA LTDA** recibió por concepto de anticipo la suma de \$1.934.220.952,67 según acta de fecha 25/09/2019, de acuerdo a lo pactado en la Cláusula quinta del contrato: Forma de pago
- (ii) El contrato de obra No. 307/2019 a cargo del **CONSORCIO ANDENES PARK** recibió por concepto de anticipo la suma de \$ 2.242.350.740,40 según acta de fecha 22/10/2019, de acuerdo a lo pactado en la Cláusula quinta del contrato: Forma de pago

5.- Como se midió y cuál es el riesgo de movimiento de masas por inundación del proyecto sobre Morro rico, teniendo en cuenta que es su zona de influencia ¿

RESPUESTA:

Dentro del alcance de los Estudios y Diseños con la empresa de Desarrollo EDU se contempló el componente de Geotecnia del sector el cual se anexa, documento en el cual se detallado uno de los sectores, la caracterización de cada una de las zonas, ensayos, análisis y diseños entre otros.

6.- Indique que audiencias de concertación y/o consulta con la ciudadanía de Bucaramanga y en especial con las autoridades de la zona de influencia del proyecto realizo para la elaboración de los estudios previos y las demás fases de planeación de este proyecto.

RESPUESTA:

Dentro del alcance de la consultoría con la empresa EDU se contempló el componente social en documentos anexos se describen parte de los contenidos de la parte social tales como:

- Plan de gestión social
- Caracterización final de las comunas 12 y 14
- Copia de las asambleas generales
- Copia de los comités comunitarios

7.- Como se adelantara el diseño de alumbrado público del proyecto en mención ¿ qué consideraciones ambientales se consideraron para el diseño de este alumbrado ¿

RESPUESTA:

PROCESO: GESTIÓN Y DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA		No. Consecutivo
Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA Código Subproceso: 5000	SERIE/Subserie: Informes a Organismos de Control y Vigilancia Código Serie/Subserie (TRD): 5000-145,04	

El diseño de iluminación del proyecto fue realizado por la EDU, contemplo una iluminación especial para el sector de sendero peatonal, dentro del **Acuerdo del Consejo Directivo** No.1373 del 29 de marzo de 2019 numeral 3.28 la CDMB, estableció un horario para el funcionamiento de la iluminación “ *En aras de no afectar los ciclos de sueño del recurso de fauna y generar desplazamientos de la misma, no se permitirá iluminación nocturna en los senderos; sólo se permitirá la iluminación, en los rangos de la media tarde hasta las 7 pm, hora a partir de la cual no se podrá ser iluminado el sendero. Tampoco se permitirá iluminación en horas de la madrugada. La presente prohibición no se aplica, para los sectores de la vía que comunica el barrio los Anayas hasta el restaurante Toscana, pues dicha zona está fuera del DRMI y reconocida como vía municipal*”.

8.- Teniendo en cuenta el estado de suspensión del contrato grupo 1, motivado por el cierre de la obra de la CDMB el 15 de enero, cuál será el rumbo del contrato teniendo en cuenta que este día vencen las suspensiones propuestas.

RESPUESTA:

Actualmente el contrato del tramo 1 se encuentra en ejecución, considerando que la observación por parte de la CDMB se centra en un sitio puntual, el cual finalmente se continuó debido al riesgo inminente de colapso del talud de la vía, situación que fue aprobado en Comité de Gestión de Riesgo con la participación de la CDMB. .Se anexa soporte

9.- Porque los informes del comité de seguimiento, control y vigilancia para el proyecto Bosque de los caminantes no se encuentran cargados en la plataforma del proyecto ¿

RESPUESTA:

La Secretaria de Infraestructura realizará las gestiones pertinentes ante los integrantes para retomar las reuniones de seguimiento y dar cumplimiento a lo establecido en el mencionado comité.

10.- Sírvase rendir informe a la Corporación sobre quienes son las personas titulares del derecho real de dominio dentro de la intervención y su área de influencia

RESPUESTA:

La respuesta del análisis predial fue dada en la pregunta No. 1.4

11.- En su concepto. Se requiere licencia ambiental para el desarrollo del proyecto?

RESPUESTA:

PROCESO: GESTIÓN Y DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA		No. Consecutivo
Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA Código Subproceso: 5000	SERIE/Subserie: Informes a Organismos de Control y Vigilancia Código Serie/Subserie (TRD): 5000-145,04	

Para responder a su pregunta, es necesario contextualizar y aclarar los hechos ocurridos previo inicio del proceso relacionados con la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB- Autoridad Ambiental administradora del área protegida –DRMI con base en las siguientes razonamientos:

Sea lo primero señalar, que revisados los presupuestos jurídicos, técnicos y ambientales la administración municipal **NO** considero pertinente iniciar el trámite de licenciamiento ambiental para el mencionado proyecto, teniendo en cuenta especialmente, que el mismo cumple a satisfacción con la normativa ambiental, siendo la misma CDMB quien mediante Acuerdo No. 1373 de 2019, estableció las condiciones en las que se debía desarrollar el proceso constructivo.

Para contextualizar la intervención en la zona del área protegida DRMI, también es importante mencionar que el proyecto contempla actividades en la **zona urbana** que es donde se concentra la mayor intervención, sin ser esta área protegida, y que principalmente obedece al mejoramiento de vías ya existentes; y una intervención mínima en la zona rural, que corresponde a la adecuación del sendero ya existente en un recorrido de aproximadamente 537 metros, dentro de las 43 hectáreas que el municipio gestiona ante la CDMB para convertirlas de privadas a públicas dentro del DRMI, para su conservación y cuidado, que es donde se concentra la controversia frente a la solicitud de licencia ambiental como se puede observar en la siguiente imagen.

Imagen (1) ubicación del sendero en DRMI



Adicionalmente, esta zona tiene desde el punto de vista jurídico ambiental una protección donde confluyen varias entidades y por consiguiente diferentes competencias, lo que hace de esta zona un ecosistema estratégico para el desarrollo del municipio y de su área metropolitana, por esta razón son tres las figuras jurídicas que se encuentran establecidas para su protección:

1. Es Distrito Regional de Manejo Integrado –DRMI- área protegida del SINAP
2. Parque Metropolitano

PROCESO: GESTION Y DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA		No. Consecutivo
Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA Código Subproceso: 5000	SERIE/Subserie: Informes a Organismos de Control y Vigilancia Código Serie/Subserie (TRD): 5000-145,04	

3. Suelo de protección Rural en el POT aprobado en el año 2014.

Lo anterior significa, **que es un proyecto que hace parte del sistema de parques metropolitanos como determinante de planificación metropolitana**, siendo esta, concertada e incorporada en el proceso de formulación del POT del año 2014, con las dos autoridades ambientales (CDBM rural y AMB urbana).

Esto indica que el proyecto se planifico desde antes del año 2014, y ha sido considerado como estratégico para garantizar la conectividad ecológica entre cerros orientales, la cuenca del Rio de Oro y la escarpa occidental, con su correspondiente incorporación en los instrumentos de planificación municipales y metropolitanos (anexamos acuerdo metropolitano que lo incorporó como parque)

El proyecto Bosque de los Caminantes mejora el estado de un sendero existente al interior del área protegida, que es utilizado por la comunidad entre el antiguo restaurante Corcovado y el Barrios los Anaya, atravesando una vía rural y un predio del Municipio de Bucaramanga.

Dicho sendero será intervenido en su superficie de manera limitada, amable, ofreciendo seguridad a sus transeúntes sin afectar el ambiente.

EN CUANTO AL CAMBIO DE ZONIFICACION DEL DRMI

Teniendo en cuenta lo anterior, resulta absolutamente claro para la entidad territorial, que un proyecto que procura la **protección y conservación ambiental** de 43 hectáreas de bosque del Distrito Regional de Manejo Integrado DRMI y que su intervención física se limita al **mantenimiento y adecuación** de un sendero **EXISTENTE** para la educación ambiental y el disfrute seguro, controlado e incluyente por parte de la comunidad en general, **NO** requiere de Licencia Ambiental, acorde con los postulados de la Constitución, (artículo 80) la Ley y la Jurisprudencia existente sobre la materia, máxime cuando la propia autoridad ambiental mediante Acuerdo 1373 del 29 de marzo de 2019 del Consejo Directivo aprobó el cambio de zonificación del área de intervención del proyecto en DRMI, de ZONA PARA LA PRESERVACION a ZONA GENERAL DE USO PÚBLICO – SUBZONA PARA LA RECREACIÓN, sujetando al municipio de Bucaramanga al cumplimiento de los condicionantes o lineamientos de uso que permiten asegurar el cumplimiento de los objetivos de conservación del área, soportado en el concepto técnico realizado por el grupo de especialistas de la entidad y adoptado por el concejo directivo de la entidad como máximo órgano de administración, que concluyo, que con las modificaciones exigidas por el equipo evaluador del proyecto inicial, el mismo cumplía con los objetivos de conservación definidos por el Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP, para poder acceder al cambio de zonificación de acuerdo al procedimiento establecido en el Decreto 1076 de 2015.

Adicionalmente es importante mencionar, que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.2.1.3.9 señala que: **“la conservación y mejoramiento del ambiente es de utilidad pública e interés social. Cuando por otras razones de utilidad pública e interés social se proyecten desarrollar usos y actividades no permitidas al interior de un área protegida, atendiendo al régimen legal de la categoría de manejo, el interesado en el proyecto deberá solicitar previamente la sustracción del área de interés ante la autoridad que la declaro. En el evento que conforme a**

PROCESO: GESTION Y DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA		No. Consecutivo
Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA Código Subproceso: 5000	SERIE/Subserie: Informes a Organismos de Control y Vigilancia Código Serie/Subserie (TRD): 5000-145,04	

las normas que regulan cada área protegida, no sea factible realizar la sustracción del área protegida, se procederá a manifestarlo mediante acto administrativo motivado rechazando su solicitud y procediendo a su archivo” del artículo citado se puede extraer con absoluta claridad, que el proyecto es de utilidad pública e interés social con el objetivo de conservar y mejorar el ambiente, por que como se explicó en líneas anteriores no es únicamente el sendero de 2.6 kilómetros, sino por el contrario, son 43 hectáreas que por gestión del municipio pasaron de ser privadas a públicas ayudando en la consolidación de estas áreas que en principio le correspondería al administrador del área protegida (CDMB) como lo establece la Ley 99 del 1993, a través de compra directa o de procesos de expropiación una vez se da su creación.

Es evidente que la entidad ambiental evaluó y aprobó la naturaleza jurídica y técnica del proyecto desde su presentación, y lo adecuo dentro de los objetivos de **conservación y mejoramiento del ambiente**, como lo establece el mencionado artículo, porque de lo contrario debió solicitar el trámite de sustracción, o en el peor de los casos, por causar daño y modificar el paisaje en contravía de los objetivos de conservación y del Plan de Manejo del DRMI proceder al archivo de la solicitud. Sin embargo no ocurrió así, y por el contrario, se autorizó el cambio de zonificación estableciendo toda una serie de lineamientos para desarrollar el proyecto, los cuales se encuentran soportados en el concepto técnico que hace parte integral del Acuerdo 1373 de 2019, y en las actas de reuniones del consejo directivo donde nunca se mencionó la necesidad de sustraer y mucho menos la necesidad de una Licencia Ambiental, lo cual ni siquiera debe ser objeto de esta discusión, porque estamos hablando de la consolidación de una área de sendero existente para adecuarlo de forma segura y que preste la función de PARQUE como instrumento de pedagogía para generar empoderamiento y procesos de educación experiencial en niños, jóvenes y comunidad en general, que están condicionados a las actividades establecidas en el plan operativo del parque exigido por la CDMB. Esto significa, que el proyecto se diferencia de actividades como una pantalla anclada, una canalización, un Box coulvert como el construido en el relleno sanitario El Carrasco, que a pesar de ser de utilidad pública son obras de infraestructura que históricamente se han construido al interior del DRMI, sin requerir de licencia ambiental.

Imagen(2), concepto que soorto el cambio de zonificación.

PROCESO: GESTION Y DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA	No. Consecutivo
Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA Código Subproceso: 5000	SERIE/Subserie: Informes a Organismos de Control y Vigilancia Código Serie/Subserie (TRD): 5000-145,04

10. CONCEPTO.

El presente concepto es emitido desde la competencia de la Subdirección de Ordenamiento y Planificación Integral del Territorio – SOPIT, de la Corporación Autónoma Regional CDMB, y tiene por objeto servir de fundamento a la decisión del Consejo Directivo de la CDMB, en relación con la solicitud de cambio de zonificación de un área del DRMI, presentada por la Alcaldía de Bucaramanga y asociada al proyecto "PARQUE BOTÁNICO DE LOS CERROS ORIENTALES – BOSQUE DE LOS CAMINANTES".

Atendiendo lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.2.1.4.1., analizados los parámetros técnicos y jurídicos considerados en la declaratoria y zonificación del DRMI Bucaramanga y teniendo en cuenta los contenidos de la solicitud de cambio de zonificación del DRMI Bucaramanga presentada por la alcaldía de dicho municipio, incluidos sus documentos técnicos de soporte, ajustes e información complementaria, SE CONCEPTÚA por parte de la Subdirección de Ordenamiento y Planificación Integral del Territorio, de la Corporación Autónoma Regional CDMB lo siguiente:

1. Se considera viable el AJUSTE CARTOGRÁFICO del Distrito Regional del Manejo Integrado de Bucaramanga, para el polígono de 0.047 hectáreas, descrito en la tabla del **Anexo 1** del presente concepto, teniendo en cuenta que dicho ajuste no afecta los objetivos de conservación del DRMI de Bucaramanga, no disminuye el área total actual del DRMI de Bucaramanga y corrige cartográficamente el trazado de la vía de acceso al Barrio Los Anaya de la Ciudad de Bucaramanga, la cual fue excluida del DRMI conforme Acuerdo de Consejo Directivo de la CDMB N° 1194 de 17 de diciembre de 2010 por medio del cual se actualizó el DMI Bucaramanga.

2. Se considera viable el CAMBIO DE ZONIFICACIÓN de Zona de Preservación a Zona General de Uso Público – Subzona Para La Recreación, para cinco (5) polígonos relacionados en el **Anexo 2** del presente concepto técnico, los cuales se encuentran en la Zona de Preservación – Sector Oriental Central (ZPE15), otorgándole a los mismos la categoría de ZONA GENERAL DE USO PÚBLICO – SUBZONA PARA LA RECREACIÓN - USO DISFRUTE – SENDEROS Y MIRADJORES – en consideración a que con dicha modificación, no afecta los objetivos de conservación del DRMI de Bucaramanga.

Es claro en la anterior imagen del concepto, que los profesionales que hicieron la evaluación del proceso en el mes de marzo de 2019, afirmaron que técnicamente no se afectarían los objetivos de conservación (**no daño ambiental**), lo que significa, que no es congruente y contrario a derecho lo señalado posteriormente en septiembre del mismo año (**seis (6) meses después**) mediante oficio CDMB No. 14861 emitido por la Subdirección de Evaluación y Control Ambiental (SEYCA) de la CDMB, que el proyecto se enmarcaba dentro de los sujetos a **licenciamiento ambiental por causar un grave daño a los recursos naturales renovables.**

No es coherente tampoco, que en el mismo oficio como se muestra en la siguiente imagen, la CDMB cite el párrafo 4 del artículo segundo del Acuerdo 1373 del 29 de marzo de 2019, siendo este mismo párrafo, donde la CDMB después de haber realizado la evaluación establece solo la presentación de un documento técnico para iniciar el proyecto, pero nunca una licencia ambiental.

Imagen (3) oficio requiere licencia ambiental



PROCESO: GESTIÓN Y DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA		No. Consecutivo
Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA Código Subproceso: 5000	SERIE/Subserie: Informes a Organismos de Control y Vigilancia Código Serie/Subserie (TRD): 5000-145,04	

imagen (4) parágrafo 4 del artículo segundo del Acuerdo 1373 del 29 de marzo de 2019

Parágrafo cuarto: Como mecánica para el seguimiento a las intervenciones que se adelanten en el área objeto de cambio de zonificación, relacionadas con el proyecto de la Alcaldía de Bucaramanga denominado "Parque Botánico de los Cerros Orientales – Bosque de los Caminantes", será responsabilidad de dicho ente municipal, la presentación antes del inicio de cualquier intervención relacionada con este proyecto, de un documento técnico en el cual se detalle y consolide, las actividades definitivas a realizarse en el área protegida objeto de intervención, en el que se incluyan los mínimos que a incorporar en el desarrollo del proyecto, atendiendo los condicionamientos de uso y manejo establecidos en el presente acuerdo y las observaciones relacionadas en anexo 3 del concepto técnico que hace parte integral del presente acto. Dicho documento deberá contemplar entre otros, los mecanismos de control de acceso al sendero y a través del mismo al área protegida, a efectos de garantizar su conservación. El documento aquí referido, será objeto de concepto previo de viabilidad técnica ambiental por parte de la CDMB y de seguimiento ambiental por parte de esta entidad, para lo cual esta entidad determinará la periodicidad en la presentación de informes de ejecución en el desarrollo y operación del proyecto.

EN CUANTO A PROYECTOS EN CONDICIONES SIMILARES QUE NO HAN REQUERIDO LICENCIA AMBIENTAL

En relación a los diferentes proyectos similares en su trámite al "Parque Botánico de los Cerros Orientales – Bosque de los Caminantes" ya ejecutados dentro del DRMI, para la administración municipal llama poderosamente la atención el parque CARLOS ENRIQUE VIRVIESCAS PINZON ejecutado por la misma CDMB y conocido como el parque de la 40 inaugurado en octubre de 2015, en el cual la Autoridad Ambiental conceptuó que **NO** requería Licencia Ambiental. Sin embargo, el parque para su construcción **incluyó intervenciones de mayor impacto** que las contempladas en el "Parque Botánico de los Cerros Orientales", **tales como gimnasios, juegos infantiles, parque de caninos, cerramiento, aprovechamientos forestales, media torta entre otros elementos.** Sería entonces un exabrupto jurídico, contrario a derecho exigir una Licencia Ambiental basados en un poder discrecional y abstracto de autoridad ambiental, que recae abiertamente en el marco de la extralimitación de funciones al hacer requerimientos adicionales a un proyecto similar en su procedimiento y condiciones ecológicas, además de estar en contravía del principio de coordinación administrativa y violación al derecho a la igualdad, debido proceso y demás garantías propias de nuestro Estado Social de Derecho al exigir procedimientos y cargas adicionales al proyecto "Parque Botánico de los Cerros Orientales", utilizando un criterio diferente para casos semejantes.

No es de recibo para el Municipio de Bucaramanga, que discrecionalmente la autoridad ambiental pretenda exigir un instrumento excepcional de planificación ambiental, creado para proyectos que causan un grave daño a los recursos naturales renovables y al ambiente, **a uno que busca detener un daño en curso**, sistemático e histórico, que ha deforestado las áreas protegidas como en nuestro caso el DRMI Bucaramanga. No tiene fundamento jurídico que la autoridad ambiental exija licencia ambiental a una iniciativa de la administración municipal que pretende coadyuvar en la protección del área protegida, es decir, apoyar a la autoridad ambiental en el cabal cumplimiento de sus responsabilidades legales, técnicas, sociales y ambientales como administrador y cuidador del área protegida.

PROCESO: GESTION Y DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA		No. Consecutivo
Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA Código Subproceso: 5000	SERIE/Subserie: Informes a Organismos de Control y Vigilancia Código Serie/Subserie (TRD): 5000-145,04	

Es claro que la CDMB al acceder al cambio de zonificación, como se explicó en párrafos anteriores, está aceptando que el proyecto **NO** requiere de Licencia Ambiental. **En tal sentido, solicitarla en estos momentos sería una contradicción absurda entre el antecedente histórico precitado y lo aprobado por el consejo directivo en el cambio de zonificación, que presupone que el proyecto evaluado no vulnera los objetivos y los principios de conservación** como se ha venido explicando por parte de la administración municipal, porque su alcance fue ajustado de acuerdo a los requerimientos realizados por la propia autoridad, que después la misma entidad, con el argumento que una nueva subdirección evaluó el proyecto, considere que este se adecua entre aquellos que *“pueden producir deterioro grave a los recursos naturales renovables y al medio ambiente o introduce modificaciones considerables al paisaje”*, pues son únicamente estos, los que son objeto de la licencia ambiental. Esta contradicción institucional, ineludiblemente, al margen de menoscabar la ejecución del proyecto dificulta la protección efectiva y colectiva de 43 hectáreas de bosque en el DRMI, y pone a los miembros del Consejo Directivo de la CDMB y al equipo técnico que adelantó tal proceso en una grave situación de oposición a sus deberes y principios constitucionales.

Lo anterior sencillamente se materializa, como lo ha expresado el Ingeniero ELISEO OSORIO concejero de la junta directiva de la CDMB y quien para la aprobación del Acuerdo 1373 de marzo de 2019, fungió como presidente de la junta, razonando que esta última y sorpresiva consideración de la autoridad ambiental se analizó equivocadamente porque el término *“licencias”* no obedece a la solicitud de licencia ambiental de manera específica, sino por el contrario, a licencias en términos generales como por ejemplo; la licencia para movimiento de tierra o construcción entre otras, **indicando además que nunca durante la revisión y firma del acuerdo en cita, se contempló la posibilidad y/o necesidad de solicitarle licencia ambiental al proyecto**, significando lo manifestado por la CDM como una errónea interpretación, dando la que no corresponde a su verdadero espíritu.

Imagen (5) consideración acuerdo 1373 de 2019

3.37. El cambio de zonificación del DRMI y los lineamientos de uso inherentes al mismo, relacionados en el presente concepto técnico, NO constituyen permiso, licencia, ni autorización para la ejecución de ningún tipo de proyecto o intervención urbanística, arquitectónica, de movimiento de tierra o de uso o aprovechamiento de recursos naturales. El propietario o interesado debe tramitar los permisos y licencias que correspondan y realizar las compensaciones pertinentes, acorde con la normatividad ambiental aplicable para cada caso.

EN CUANTO A LA NATURALEZA JURIDICA DE LA LICENCIA AMBIENTAL

El Título VIII de la Ley 99 de 1993, denominado “de las Licencias Ambientales” trata el tema de este instrumento de manejo y control ambiental, y lo define como la autorización que otorgan las autoridades ambientales competentes, fundamentadas en un estudio de impacto ambiental a proyectos, obras o actividades que según la Ley o los reglamentos pueden:

PROCESO: GESTION Y DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA	No. Consecutivo
Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA Código Subproceso: 5000	SERIE/Subserie: Informes a Organismos de Control y Vigilancia Código Serie/Subserie (TRD): 5000-145,04

1. **Producir deterioro grave** a los recursos naturales renovables o
2. Introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje, **como ya se ha explicado que NO es el caso del “Parque Botánico de los Cerros Orientales”**,

No obstante, la claridad de los elementos que estructuran la Licencia Ambiental para proyectos, obras o actividades expuestos en el presente documento, NO debe la CDMB en este momento, venir con una interpretación ampliada de la norma, basada en la discrecionalidad de sus competencias, cuando el gobierno nacional ha estado fijando una lista taxativa de las actividades que requieren de este tipo de permiso, como instrumento de manejo y control ambiental a través de reglamentaciones que iniciaron con la expedición del Decreto 1753 de 1994 y continua con los decretos 1728 del 2002, 1180 de 2003, 1220 de 2005, 500 del 2006, 2820 de 2010 y 2041 del 2014, siendo este último compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Para efectos del análisis que nos ocupa y teniendo en cuenta que todo el marco normativo coincide en los dos elementos mencionados en líneas anteriores, que estructuran la necesidad de exigir la licencia ambiental, por analogía queremos mencionar que en la reglamentación de la licencia ambiental ya existía desde el año 2010, **una excepción en la exigencia de licencia ambiental** para la adecuación de senderos o caminos existentes al interior de un área protegida, establecida en el parágrafo 2 del Artículo 8 del Decreto 2820 de 2010 hoy compilado por el Decreto 1076 de 2015 en el parágrafo 2 del Artículo 2.2.2.3.2.2. que dice: **“los senderos de interpretación, los utilizados para la investigación y para ejercer acciones de control y vigilancia, así como los proyectos, obras o actividades adelantadas para cumplir las funciones de administración de las áreas protegidas que estén previstas en el plan de manejo correspondiente no requerirán de licencia ambiental”**

Los **senderos de interpretación** son aquellos que proveen acceso recreativo satisfactorio a las áreas naturales, con un mínimo impacto. El trabajo de estos espacios en la actualidad no es tanto un ejercicio de apertura de un trayecto, sino un acto de preservación de nuestros **senderos** para el futuro.

En consecuencia, analizada la excepción y el concepto de sendero de interpretación contenidos en el actual Decreto 1076 de 2015, al hacer una interpretación extensiva y analógica de la norma contenida en el artículo de los proyectos, obras o actividades sujetas a licencia ambiental competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA- **se puede sin lugar a dudas concluir, que el proyecto esta excepto de licencia ambiental** y que seguramente fue el criterio jurídico utilizado por la CDMB para construir el parque CARLOS ENRIQUE VIRVIESCAS PINZON en la Carrera 40, el mismo que hoy es materia de examen para desarrollar el **“Parque Botánico de los Cerros Orientales”**,

Lo anterior significa, que para efecto de evaluar la conveniencia de la licencia señalada por parte de la CDMB, se debe tener en cuenta que la naturaleza del proyecto no es el de una obra de infraestructura, ni tampoco, pretende **producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje**. Sería un contrasentido,

PROCESO: GESTION Y DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA		No. Consecutivo
Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA Código Subproceso: 5000	SERIE/Subserie: Informes a Organismos de Control y Vigilancia Código Serie/Subserie (TRD): 5000-145,04	

repito, pensar que la construcción de un parque pueda causar un daño a los recursos naturales renovables y al medio ambiente sujeto a licenciamiento ambiental, si por el contrario, lo que se busca es proteger y conservar.

Acorde a lo anterior, es evidentemente claro, que el proyecto cumple con los requisitos exigidos por la norma, y la autoridad ambiental pondero en términos del desarrollo sostenible el proyecto, donde es evidente que no deben existir impactos ambientales graves sobre los Recursos Naturales Renovables y el medio ambiente de manera directa e indirecta, y donde adicionalmente es evidente que los impactos ambientales menores deben contar con los respectivos permisos, tramites y/o autorizaciones ambientales los cuales deben ser acordes con el plan de manejo ambiental del área protegida, el Acuerdo No. 1373 del 29 de marzo de 2019 y los objetivos de conservación que deben ser garantizados por la CDMB como administradora del DRMI.

Así las cosas, podemos concluir, que cuando un proyecto que se va a ejecutar dentro de un área protegida del SINAP, y este después de ser evaluado por la autoridad ambiental que la administra concluye que requiere Licencia Ambiental, el procedimiento que se debe realizar es el de sustracción y la autoridad ambiental se desprende de la competencia para administrar el área protegida. No puede ser el de cambio de zonificación, porque estaría en contradicción con los objetivos de conservación, al permitir que dentro del área protegida se le cause daño a los recursos naturales renovables y al ambiente, permaneciendo la autoridad ambiental como la administradora del área protegida.

EN CUANTO A LA CONFIANZA LEGÍTIMA

La confianza legítima es un principio que enmarca la actuación de la administración pública derivado directamente de los principios de seguridad jurídica, contemplado en el artículo 1º y 4º constitucionales, y de buena fé, contenido en el artículo 83 del Texto Superior

Con base en lo anterior, está más que claro que la Corporación Autónoma para la Meseta de Bucaramanga “CDMB”, altero súbitamente alterar su posición y los criterios que regularon la formulación del proyecto *“Parque Botánico de los Cerros Orientales – Bosque de los Caminantes”*, sin otorgar a la administración municipal la oportunidad de controvertir esta nueva situación jurídica, bajo el precepto de ponderar tal proceder con principios como el interés general, debido proceso, confianza legítima y los de proporcionalidad y razonabilidad, en el entendido que el Estado debe ofrecer alternativas que lleven a soluciones legítimas y definitivas a sus expectativas, teniendo en cuenta que dicha alteración está afectando los derechos de los contratistas constructores, consolidados y fundamentados en la convicción objetiva de la buena fe contractual.

PROCESO: GESTION Y DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA		No. Consecutivo
Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA Código Subproceso: 5000	SERIE/Subserie: Informes a Organismos de Control y Vigilancia Código Serie/Subserie (TRD): 5000-145,04	

Subrayó que las decisiones adoptadas por la administración municipal en el desarrollo del proyecto están adecuadas a los fines constitucionales y legales, reales conferidos en el Acuerdo 1373 del 29 de marzo de 2019, y los hechos administrativos que lo precedieron, mediante el cual autorizó la “CDMB “el cambio de zonificación del DRMI, orientado a la protección de la diversidad e integridad del ambiente, conservación de las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Acorde a las argumentaciones esbozadas en este escrito, la autoridad ambiental “CDMB” que participo activamente en la estructuración del proyecto *Parque Botánico de los Cerros Orientales – Bosque de los Caminantes* , **se permitió consolidar una expectativa de seguridad jurídica legítima en el municipio de Bucaramanga, en virtud a razones objetivas orientadas a confiar que el precitado proyecto NO requería de la licencia ambiental**, tal y como indicaron sus apreciaciones, citadas en líneas anteriores que entre sus apartes dijo: (i) evidencia que esta obra como de muy bajo impacto (ii) cuando se decida el proyecto final se emitirán los lineamientos ambientales y se solicitara el Plan de Manejo Ambiental para la ejecución de la obra (iii) evidencia que uno de las bondades importantes del proyecto en el tema ambiental es la contención de la expansión lo que hace que sea uno de los principales considerandos en el acuerdo de modificación de la zonificación a general de uso público ya que a la corporación le sirve para ayudar a proteger los cerros orientales. (mesa de trabajo de fecha 04.10.2017 en la Sala de Juntas de la CDMB)

Lo anterior interpretado en concordancia con la Ley 99 de 1993 “ *Por la cual se crea el Ministerio de Medio ambiente, se reordena el Sector Publico encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones* “, la cual establece en el artículo 49 la obligatoriedad de la licencia ambiental así: “La ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que de acuerdo a la Ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de licencia ambiental “

En definitiva, evidentemente en el caso presente la “CDMB” **genero cambios sorpresivos o intempestivos, en su postura frente al proyecto**, los cuales pudieron evitarse tiempo atrás diligentemente, contrariando abiertamente el principio de la buena fe y la confianza legítima frente a la administración municipal, que exige a las autoridades y a los particulares “***Mantener una coherencia en sus actuaciones, un respeto por los compromisos a los que se han obligado y una garantía de estabilidad y durabilidad de la situación que objetivamente permita esperar el cumplimiento de las reglas propias del trafico jurídico*** como quiera que “ así como la administración pública no puede ejercer sus potestades defraudando la confianza debida a quienes con ella se relacionan tampoco el administrado puede actuar en contra de aquellas exigencias éticas”.

De otro lado, la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga, realizo una interpretación sistemática en su escrito de fecha 06.09.2019.

En el caso concreto, la tesis de responsabilidad que impone la CDMB, en relación con el licenciamiento del proyecto en cita, basando su presupuesto en una parte del ordenamiento y no en su integralidad, no tuvo en cuenta las normas fundamentales, de acuerdo a la normativa indicada en líneas anteriores y los pronunciamientos jurisprudenciales sobre la materia, en el entendido que las

PROCESO: GESTION Y DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA		No. Consecutivo
Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA Código Subproceso: 5000	SERIE/Subserie: Informes a Organismos de Control y Vigilancia Código Serie/Subserie (TRD): 5000-145,04	

normas deben ser armonizadas de conformidad a la concurrencia, coordinación y subsidiaridad de las mismas.

CONSIDERACIONES FINALES

Es imperativo que la autoridad ambiental valore los esfuerzos administrativos y financieros en los que está incurriendo el Municipio de Bucaramanga para fortalecer con este proyecto la protección del área protegida, pues tal valoración revelará que es inadmisibles atribuirle al proyecto Bosque de los Caminantes la capacidad de causar un deterioro grave al medio ambiente y exigirle “licencia ambiental”. Por el contrario, el proyecto que adelanta la administración municipal de Bucaramanga, debe ser entendido como un aliado estratégico de la autoridad ambiental, pues perpetúa los objetivos de conservación al igual que proyectos similares como el Parque CARLOS ENRIQUE VIRVIESCAS PINZON desarrollados en la misma zona. Estas intervenciones además de estar legalmente y ambientalmente permitidas, resultan esenciales y positivas especialmente en un contexto problemático donde existe muchos ejemplos, en el que el área geográfica del DRMI de Bucaramanga ha sido reducido por sustracciones cuestionables o invadidas y deforestadas, fracturando la estructura ecológica de la ciudad ante la pasividad y falta de control por parte del Estado.

En el marco de esta situación, se pregunta el Municipio, si acaso el proyecto objeto de análisis por parte de la Subdirección de Evaluación y Control Ambiental – SEYCA- no es el mismo, que el Municipio plantea ejecutar en el área protegida después de atender los requerimientos y realizar las modificaciones exigidas por la Subdirección de Ordenamiento y Planificación del Territorio –SOPIT-, los cuales fueron adoptados por el consejo directivo y materializados en el Acuerdo 1373 de 2019. Para resolver esta duda, anexamos la versión final del proyecto modificado en aproximadamente un 70% al presentado inicialmente.

Teniendo en cuenta lo anterior, amablemente la administración municipal pone a disposición de la autoridad ambiental y su Despacho, todas las herramientas administrativas para que conjuntamente superemos en el marco del principio de la buena fe y en el interés común que nos une al proyecto, los traumatismos administrativos y operativos puedan presentarse en la ejecución de este, garantizando el oportuno y debido cumplimiento de los deberes y derechos del Estado y de los particulares, en relación con la debida administración y gestión de los recursos naturales renovables y el ambiente según lo consagrado en nuestra constitución política y la Ley, teniendo en cuenta el respeto y consideración que tiene el Municipio con la autoridad ambiental con quien compartió el esfuerzo corporativo para la materialización del Acuerdo 1373 de 2019.

También debemos señalar, que la administración desde la presentación del proyecto a la autoridad ambiental en el año 2017, ha venido actuando de forma pública, transparente y con apego a la ley, logrando el reconocimiento de los ciudadanos de los sectores aledaños al proyecto, quienes han reconocido la importancia ambiental y social de contar con un parque seguro e incluyente que garantice la oferta de servicios ambientales para la zona. Por todo lo anterior, nuestro principal objetivo es buscar una solución pronta y definitiva a la problemática, mostrando a los ciudadanos que en la gestión ambiental todos nos

PROCESO: GESTION Y DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA		No. Consecutivo
Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA Código Subproceso: 5000	SERIE/Subserie: Informes a Organismos de Control y Vigilancia Código Serie/Subserie (TRD): 5000-145,04	

debemos unir, con el objetivo de garantizar la efectividad del derecho colectivo a gozar de un ambiente sano.

Finalmente le reiteramos, nuestra mayor disposición de colaboración en aras de lograr conjuntamente mecanismos que faciliten y permitan superar y/o conciliar esta compleja situación administrativa.

Atentamente,



ARQ. IVAN VARGAS CARDENAS
Secretario de Infraestructura

Proyecto.

FANY ARIAS ARIAS/Sub Secretaria

CARMEN YANETH LAYTON /Jurídica